

## RESOLUCIÓN No. 03318

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2834 del 19 de marzo de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** identificada con Nit **No. 860.029.126-6**, concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0031, para ser explotado en un volumen máximo de treinta (30) metros cúbicos diarios, a un caudal de 1.5 LPS y con un régimen de bombeo de cinco (5) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2009, y su constancia de ejecutoria es del día 10 de junio de 2009.


Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, otorgó a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit **860.029.126-6**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 2834 del 19 de marzo de 2009**, para la explotación del pozo identificado con código pz-01-0031, localizado en la **AUTOPISTA NORTE CALLE 200, COSTADO ORIENTAL (AUTOPISTA NORTE KM 13)** de esta ciudad, con coordenadas N= 120.435,626 m; E= 104.199,901 m, por un volumen máximo de treinta metros cúbicos diarios (30m<sup>3</sup> /día), para ser explotado a un caudal promedio de 1,50 lps, con un régimen de bombeo diario de 5 horas y 30 minutos, por el término de cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 03318**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2017, a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886, en calidad de representante legal, y su constancia de ejecutoria es del 21 de junio de 2017.

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **Nit. 860.029.126-6**, mediante radicado **No. 2022ER40690 de 01 de marzo de 2022**, allegó la documentación relacionada con la obtención de prórroga de resolución de concesión de aguas, para el pozo identificado con código pz-01-0031.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0031**, **CHIP AAA0108LKOE** es propiedad de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.126-6**, como se puede observar:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Central</p>		<h2>Certificación Catastral</h2>			<p><b>Radicación No.</b> W-528713 <b>Fecha:</b> 15/07/2022 <b>Página:</b> 1 de 1</p>	
<p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</p>						
<b>Información Jurídica</b>						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	JARDINES DE PAZ S.A.	N	860029126	100	N	
<b>Total Propietarios: 1</b>						
<b>Documento soporte para inscripción</b>						
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria	
6	547	1971-02-18	SANTA FE DE BOGOTA	01	050N00080706	
<b>Información Física</b>			<b>Información Económica</b>			
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA TIBABITA RURAL - Código Postal: 110141.</p>			<b>Años</b>	<b>Valor avalúo catastral</b>	<b>Año de vigencia</b>	
			0	22,939,848,000	2022	
				22,271,697,000	2021	

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 07082 del 29 de junio de 2022 (2022IE160534)**, indicando lo siguiente:

“(…)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

*En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación*

**RESOLUCIÓN No. 03318**

*Tabla 2. Información básica del pozo pz-01-0031*

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-01-0031 (JARDINES DE PAZ)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE PAZ
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 120435.626 m Este: 104199.901 m
<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.4651414019 Longitud: -74.0222846230
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2549.015 m.s.n.m
<b>Profundidad de perforación:</b>	77 m. 0 – 44 m. Tubería ciega en 4” 44 – 47 m. Tubería ranurada en 4” 47 – 50 m. Tubería ciega en 4” 50 – 53 m. Tubería ranurada en 4” 53 – 60 m. Tubería ciega en 4” 60 – 64 m. Tubería ranurada en 4” 64 – 69 m. Tubería ciega en 4” 69 – 76 m. Tubería ranurada en 4” 76.48 m. Profundidad efectiva
<b>Formación acuífera captada</b>	Cuaternario
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4” Acero
<b>Tubería de producción:</b>	2.5” Acero
<b>Medidor:</b>	BERMAD serial 19-3649
<b>Caudal concesionado</b>	30m <sup>3</sup> /día (Caudal 1.50 LPS - régimen de bombeo 5 horas y 30 minutos al día)

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por JARDINES DE PAZ S.A. mediante radicado 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022, con el cual solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-01-0031, ubicado en la Autopista Norte con Calle 200 (costado oriental). En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

*Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el JARDINES DE PAZ*

No.	Requerimiento	Cumplimiento
-----	---------------	--------------

**RESOLUCIÓN No. 03318**

		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de JARDINES DE PAZ S.A. es Olga Lucia Celis Melo, identificada con C.C. 52.472.886. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Rafael Ignacio Rocha Camacho, identificado con C.C. 3.227.835 es el Presidente y Representante Legal del establecimiento.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
JARDINES DE PAZ mediante radicado 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022, expone de manera sencilla su sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (doméstico y riego).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022, el informe del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0031. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022, se anexa el Formato de Registro Único para la Medición de Niveles Estático y Dinámico.			

**RESOLUCIÓN No. 03318**

<b>9</b>	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
<b>10</b>	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>			
<b>11</b>	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
<i>Pese a que en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-01-0031, dentro de la información consignada en el expediente DM-01-1997-758 y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, se conoce que a través de la Resolución 6080 del 12 de noviembre de 1991 la CAR otorgó el permiso de exploración y perforación de dicha captación.</i>			
<b>12</b>	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

**4.1 Prueba de Bombeo**

Tal y como se mencionó en el Concepto Técnico No. 05652 del 16 de junio del 2014 (2014IE100262), a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 2834 de 2009, el pozo profundo pz-01-0031 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas con anterioridad, acompañada por personal de esta Secretaría, en las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

**4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua**

De acuerdo con la información presentada, JARDINES DE PAZ S.A. cuenta como única fuente de suministro de agua el pozo profundo, el cual poseen concesión vigente y un caudal otorgado de 30 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada de esta captación es empleada para uso doméstico (120 personas permanentes y 4000 personas transitorias) y riego de zonas verdes (61 hectáreas de prados y jardines). El abastecimiento de agua potable para consumo humano se suministra por medio de carrotanques de agua (12 m<sup>3</sup>/semana) y por medio de botellones con agua (60 unidades/mes).



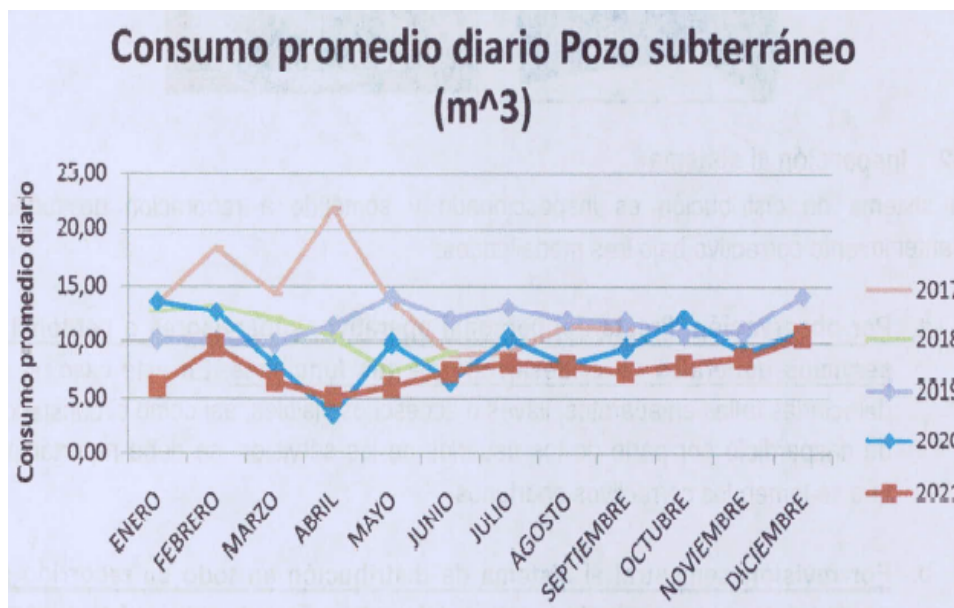
**RESOLUCIÓN No. 03318**

**4.3 Cantidades requeridas**

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1.5 LPS para el pozo pz-01-0031, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 30 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo cercano a las 5 horas y 30 minutos.

**4.4 Consumo de agua**

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2017 al 2021 (Figura 1); discriminando la cantidad de agua empleada de manera mensual. Dentro del análisis realizado por el usuario para el último año, se menciona un incremento en el consumo de agua para los meses de noviembre y diciembre, situación que se debe a las visitas en épocas navideñas y días festivos. De igual manera se puede apreciar una disminución gradual en el consumo total de agua por año, situación que obedece a las buenas prácticas empleadas por el usuario para el uso eficiente del agua en cuanto a la reutilización del recurso y el aprovechamiento de agua lluvia.



**Figura 1.** Consumo de agua promedio diario 2017 – 2021 (JARDINES DE PAZ, 2022)

**RESOLUCIÓN No. 03318**

USOS	Unidad	Cantidad	Consumo unitario (L)	V/día (m³)	días o semanas mes	V/mes	Tipo de agua
<b>Doméstico privado</b>							
Tasa por personal	Cantidad personas	110	61	6,71	30	201,3	Subterránea
Limpieza y desinfección de todas las Áreas	Baldes/mes	20	10	0,2	30	6	Subterránea
Floristería	Baldes/mes	15	10	0,15	30	4,5	Subterránea
Planta de Compostaje	Tanque de almacenamiento	5	10	0,05	30	1,5	lluvia
<b>Doméstico público</b>							
Baños públicos mujeres	Ingresos	200	8	1,6	30	48	Subterránea
Baños públicos hombres		150	2	0,3	30	9	Subterránea
Tanques de almacenamiento de agua no potable	Tanque/semana	4	1000	4	4	16	lluvia
Cafetería	Tanque/semana	1	300	0,3	4	1,2	Carro tanque
Llaves	Apertura/mes	20	2	0,04	30	1,2	Subterránea
Mantenimiento P&C	mantenimiento	10	50	0,5	20	10	Subterránea
Tanques de almacenamiento agua potable	Tanque/semana	5	2000	10	21	210	Carro tanque
Tanques de almacenamiento agua potable	Tanque/semana	1	1000	1	22	22	Carro tanque
Tanques de almacenamiento agua potable	Tanque/semana	3	300	0,9	23	20,7	Carro tanque
Tanques de almacenamiento agua potable	Tanque/semana	2	500	1	24	24	Carro tanque
Tanque agua lluvia	Tanque/mes	1	75000	75	30	2250	Lluvia

**Figura 2.** Consumo de agua empleado para consumo doméstico (JARDINES DE PAZ, 2022)

#### 4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

El usuario expone de manera sencilla su sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (doméstico y riego): Gracias a la bomba sumergible que se encuentra instalada en el pozo, el agua es bombeada hasta unas bandejas de aireación para disminuir la concentración de sólidos suspendidos y favorecer la precipitación de hierro a través del uso de carbón "coque"; de allí es almacenada en un tanque para finalmente ser distribuida a los distintos puntos de agua en el parque cementerio.

#### 4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento del PUEAA, el usuario manifiesta que actualmente aprovechan el recurso hídrico proveniente de la lluvia, empleando tanques de almacenamiento los cuales se encuentran distribuidos a lo largo del Parque, empleando el colectada para la elaboración de lápidas, lavado de tapetes, riego de pastos en el área de campamento, entre otros; recurso que cobra gran importancia en época de baja precipitación, disminuyendo explotación del pozo.

#### 4.7 Servidumbre

JARDINES DE PAZ S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

## RESOLUCIÓN No. 03318

### 4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-758 perteneciente a JARDINES DE PAZ S.A. se establece que, a través de la Resolución 45 del 04 de enero del año 2000, notificada y ejecutoriada los días 14 y 24 de enero del mismo año, respectivamente, se otorgó concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con código pz-01-0031; acto administrativo que fue renovado por la misma entidad a partir de la Resolución 2834 del 19 de marzo de 2009, notificada y ejecutoriada a los 03 y 10 días del mes de junio de 2009, correspondientemente. Posterior a ésta, la SDA ha emitido un acto administrativo renovando dicha concesión:

- **Resolución 145 del 27 de enero de 2017**, notificada y ejecutoriada a los 05 y 13 días del mes de junio de 2017, por un término de 5 años.

### 4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 145 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (2022 – 2027).

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1997-758, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo existente en los predios del usuario (pz-01-0031); a partir de las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector (Tabla 4).

**Tabla 4.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-01-0031  
(Fuente: Concepto Técnico No. 05652 del 2014)

ÍTEM		BOMBEO	RECUPERACION
Fecha inicio de la prueba		02/08/2007	03/08/2007
Nivel Estático (m)		9.02	
Nivel Dinámico final (m)		26.50	10,23
Tiempo (minutos)		1440	1440
Abatimiento (m)		17.48	-
Caudal de Explotación (l/s)		4.4	N.A.
Capacidad Específica (L/s/m)		0.25	-
Recuperación (m)		-	16,27 (93%)
Transmisividad (m <sup>2</sup> /día)	Jacob	21.02	-
	Theis	21.31	19.15

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo de bombeo indica una transmisividad promedio de 21 m<sup>2</sup>/día para la fase de bombeo y de 19 m<sup>2</sup>/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 4.4 LPS, se produjo un abatimiento total de 17.48 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.25 L/s/m de abatimiento.



## RESOLUCIÓN No. 03318

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2022ER40690 del 01 de marzo del 2022, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0031. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIO CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 885 de 2021, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ.

El día 04 de febrero de 2022 entre las 9:00 a.m. y las 09:15 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-01-0031. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 5 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA. y CHEMILAB S.A.S. para el análisis de los parámetros Ortofosfatos – Nitrógeno Amoniacal – Coliformes Totales – Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad, respectivamente, exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0090 del 02 de febrero de 2021 y 0288 del 19 de marzo de 2019, correspondientemente.

**Tabla 5.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	16.7	° C
pH	7.6	Adimensional
Conductividad	202.0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2.0	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	93.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	35.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad <sup>2</sup>	<0.1	mg/L
Fosfatos <sup>1</sup>	2.38	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal <sup>1</sup>	7.6	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO <sub>5</sub>	8.0	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	7.2	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10.0	mg/L
Coliformes Totales <sup>1</sup>	9600.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales <sup>1</sup>	30.0	NMP/100 ml

<sup>1</sup> parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

<sup>2</sup> parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, se puede establecer la presencia de Coliformes Totales y Coliformes Fecales, lo cual es una condición particular del acuífero en la zona debido a que el usuario a realizados mantenimientos preventivos periódicos a la captación después de los cuales, persiste la presencia y concentración de estos parámetros (Tabla 6).

**RESOLUCIÓN No. 03318**

**Tabla 6. Concentración de los parámetros Coliformes Totales -Fecales a lo largo de la concesión**

<b>RADICADO SDA</b>	2017ER15781 5 del 16/08/2017	2018ER189940 del 15/08/2018	2019ER182880 de 12/08/2019	2020ER142761 del 24/08/2020	2021ER178266 del 25/08/2021	2022ER40690 del 01/03/2022
<b>FECHA DE MUESTRE</b>	12/06/2017	19/06/2018	19/06/2019	15/07/2020	16/07/2021	04/02/2022
<b>Coliformes Fecales (NMP/100)</b>	<1.0	<1.8	0	<1.8	<1.8	30.0
<b>Coliformes Totales (NMP/100)</b>	389	275	1	$1.13 * 10^3$	$8.26 * 10^1$	$9.60 * 10^3$

**5.3 Niveles estáticos y dinámicos**

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado objeto de evaluación, se adjunta el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

**Tabla 7. Toma de niveles hidrodinámicos para el pozo JARDINES DE PAZ (2021)**

<b>Nivel</b>	<b>Fecha</b>	<b>Profundidad Nivel (m)</b>	<b>Caudal (l/s)</b>	<b>Tiempo de Bombeo (min)</b>	<b>Método de Medida</b>
Estático	09/02/2022 10:40 a.m.	6.52*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/03/2021 01:11 p.m.	10.51*	1.32	150	Sonda Eléctrica

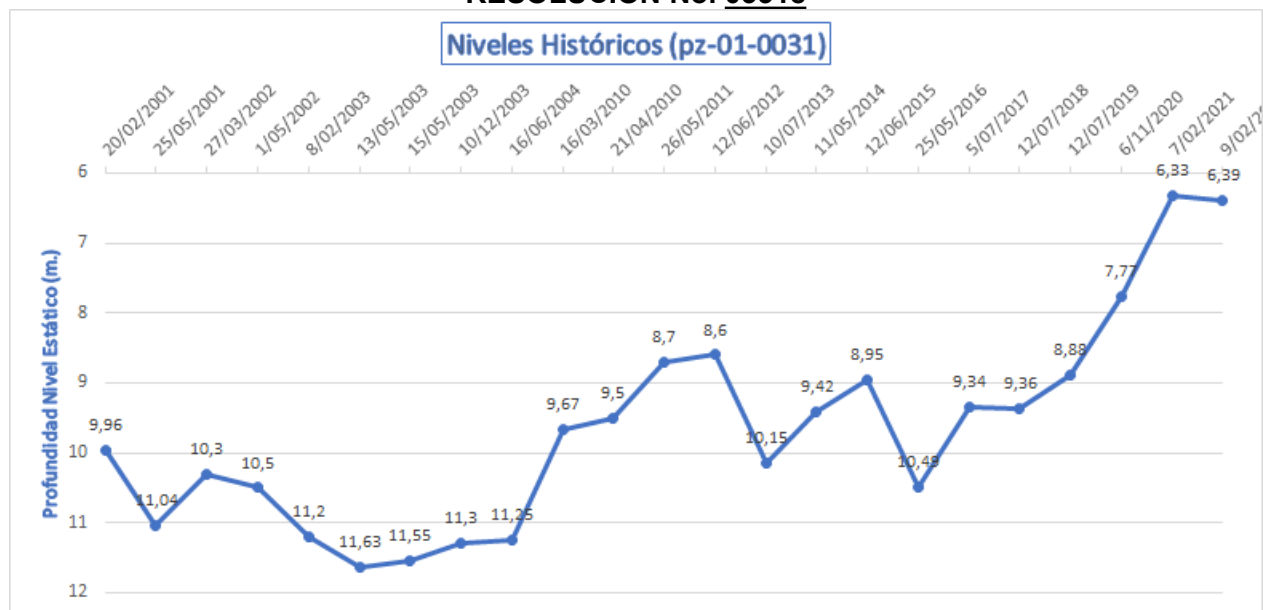
\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.13 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 19-3649), registrando un caudal promedio en la prueba de 1.32 LPS.

Desde comienzos de la concesión en el año 2001 y hasta el año 2003, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó un descenso, pasando de 9.96 hasta 11.63 metros. Posteriormente existe un periodo sin registro de datos hasta el año 2010; fecha a partir de la cual y hasta el año 2016, se presentan variaciones entre los 8.60 y 10.49 metros.

Finalmente y hasta la fecha, el nivel ha mantenido un comportamiento positivo - recuperación, ascendiendo de 10.49 metros en el año 2016 hasta los 6.39 metros para la medición del año 2022 (Figura 3).

**RESOLUCIÓN No. 03318**



**Figura 3.** Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-01-0031

Teniendo en cuenta las características constructivas y de adecuación se la captación, no es posible solicitar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-01-0031. Sin embargo, la Entidad viene realizando desde hace unos años una medición periódica en el programa de “Brigadas de Medición de Niveles – Sector Norte”; cuyo análisis ha podido establecer, que no existe un agotamiento del recurso hídrico subterráneo a causa de la explotación del pozo, condición que se confirma con la recuperación del nivel en los últimos años.

**5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 03276 del 23 de marzo de 2018 (2018IE61005), 04432 del 16 de marzo de 2020 (2020IE58672), 08117 del 11 de agosto de 2020 (2020IE134783) y 15652 del 24 de diciembre de 2021 (2021IE286624), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que JARDINES DE PAZ S.A. nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuarios.

**5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por la JARDINES DE PAZ a través del radicado 2022ER40690 del 01 de marzo de 2022, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0031 se utilizará para consumo doméstico y riego. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (Figura 3), se destaca:

**RESOLUCIÓN No. 03318**

- Revisión de bombas y accesorios de impulsión.
- Limpieza y desinfección del pozo.
- Impermeabilización del tanque de almacenamiento de agua.
- Mantenimiento de llaves, tuberías, aparatos sanitarios.
- Detección y reparación sistemática de fugas en la red.
- Desarrollo e implementación de prácticas para disminuir el consumo de agua.
- Reconversión tecnológica.
- Aumento de cobertura de tanques para la captación de agua lluvia.
- Jornadas educativas para el personal de planta y visitantes.

Actividades	SEMESTRES (1-5 AÑOS)									
	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
	ag-19	jul-20	ag-20	jul-21	ag-21	feb-22	mar-22	feb-23	mar-23	feb-24
<b>Pozo subterráneo</b>										
Calibración medidor principal (macro medidor)	P									
	E									
Medición de consumos con medidores principal y auxiliares	P									
	E									
Análisis del consumo de agua del pozo subterráneo	P									
	E									
Toma de niveles estáticos y dinámicos	P									
	E									
Seguimiento proceso de cloración	P									
	E									
Revisión mensual del estado de las bandejas de la torre de aireación	P									
	E									
Cambio de Carbón Coke y pintura torre de aireación	P									
	E									
Revisión de bombas y accesorios de impulsión	P									
	E									
Limpieza y desinfección Pozo subterráneo	P									
	E									
Impermeabilización tanque de almacenamiento de agua	P									
	E									
Limpieza filtro de pozo	P									
	E									
<b>Sistemas hidráulicos</b>										
Mantenimiento de llaves, tuberías y aparatos sanitarios.	P									
	E									
Detección y reparación sistemática de fugas en la red	P									
	E									
Revisión tanques y accesorios sector 18	P									
	E									
Limpieza y desinfección tanques de almacenamiento de agua potable	P									
	E									
<b>Medidas para ahorro de agua</b>										
Desarrollo e implementación de prácticas de uso que consuman menos agua	P									
	E									
Reconversión tecnológica	P									
	E									
Ampliar señalización para el ahorro de agua-puntos de agua Pozo Profundo	P									
	E									
Limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua lluvia	P									
	E									
Adecuación de tanques para la captación de agua lluvia (Aumento de cobertura)	P									
	E									
Jornadas de formación al personal de la compañía y visitantes	P									
	E									
Continuación actividades de seguimiento y mantenimiento	P									
	E									

Figura 3. PUEAA a implementarse durante los años de concesión del pozo objeto de evaluación



## RESOLUCIÓN No. 03318

### 5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER40690 del 01 de marzo del 2022, JARDINES DE PAZ anexa el recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5340513 del 07 de febrero de 2022 por valor de \$3'673.969 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado fue el correcto.

### 5.7 Sistema de Medición

Mediante el radicado objeto de la presente evaluación, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0073.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 19-3649), reportando un error del 0.576%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 09 de febrero de 2022 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

## 6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera técnicamente viable otorgar por <b>cinco (5) años</b> la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa <b>JARDINES DE PAZ S.A.</b> para el pozo identificado con el código <b>pz-01-0031</b> y localizado en predio con nomenclatura Autopista Norte con Calle 200 (costado oriental), hasta por un volumen diario de <b>30 m<sup>3</sup>/día</b> con un caudal promedio de <b>1.5 LPS</b> bajo un régimen de bombeo diario cercano a las <b>5 horas y 30 minutos</b>, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 0145 del 27 enero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso <b>doméstico y riego</b>.</li> <li>• El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</li> <li>• El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0031, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de</li> </ul>	



### RESOLUCIÓN No. 03318

monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.

- El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2022ER40690 del 01/03/2022, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 0145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945), notificada y ejecutoriada los días 05 y 13 de junio de 2017, respectivamente.

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 03318**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **Nit No. 860.029.126-6**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0031**, fue otorgada mediante **Resolución No. 2834 del 19 de marzo de 2009** y prorrogada a través de la **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-758**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-01-0031**, a través del radicado **No. 2022ER40690 de 01 de marzo de 2022** es decir que, realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*

### RESOLUCIÓN No. 03318

- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, para lo cual la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **Nit No. 860.029.126-6**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, en su condición de representante legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit No. 860.029.126-6, para el pozo identificado con el código **pz-01-0031**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **pz-01-0031**, ubicado en la **AUTOPISTA NORTE KM 13 - AUTOPISTA NORTE CON CALLE 200 (COSTADO ORIENTAL)** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la solicitud de prórroga al tenor de la prorrogada con **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*"(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)"*

Que así las cosas la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **Nit No. 860.029.126-6**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 07082 de 29 de junio de 2022 (2022IE160534)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **Nit No. 860.029.126-**

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

**6**, concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 2834 del 19 de marzo de 2009** prorrogada a través de la **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0031**, localizado en la **AUTOPISTA NORTE KM 13 - AUTOPISTA NORTE CON CALLE 200 (COSTADO ORIENTAL)**, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **30 m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de **1.5 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **5 horas y 30 minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y riego**, el recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** identificada con **Nit No. 860.029.126-6**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:



### RESOLUCIÓN No. **03318**

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.*

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus**

Página 20 de 27

### RESOLUCIÓN No. 03318

*fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

*“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 21 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“(...).1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit No. 860.029.126-6, a través de su representante legal el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.227.835** o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la concesión otorgada mediante **Resolución No. 2834 del 19 de marzo de 2009**, prorrogada a través de la **Resolución No. 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0031**, localizado en la **AUTOPISTA NORTE KM 13 - AUTOPISTA NORTE CON CALLE 200 (COSTADO ORIENTAL)**, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas del pozo: N= 120435.626 m; E= 104199.901 m; coordenadas geográficas 4.4651414019 (Latitud); -74.0222846230 (Longitud), hasta por un volumen diario de treinta **(30) m<sup>3</sup>/día** con un caudal promedio de uno punto cinco **(1.5) LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **cinco (5) horas y treinta (30) minutos**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución 00145 del 27 de enero de 2017 (2017EE17945)**.

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y riego**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit No. **860.029.126-6**, a través de su representante legal, señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.227.835**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0031**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 07082 del 29 de junio de 2022 (2022IE160534)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** identificada con Nit No. **860.029.126-6**, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.227.835**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0031, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.



**RESOLUCIÓN No. 03318**

3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa al usuario que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 03318**

**ARTICULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-01-0031**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido

**RESOLUCIÓN No. 03318**

en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con **NIT. 860.029.126-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **CALLE 90 No. 19A - 46 OFICINA. 201** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20221058 DE 2022

FECHA EJECUCION:

15/07/2022

Revisó:

Página 26 de 27

**RESOLUCIÓN No. 03318**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/07/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2022

*Expediente: DM-01-1997-758*

*Persona Jurídica: JARDINES DE PAZ S.A.*

*Predio: AUTOPISTA NORTE KM 13 - AUTOPISTA NORTE CON CALLE 200 (COSTADO ORIENTAL)*

*Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas*

*Pozo: PZ-01-0031*

*Localidad: Usaquén*

*Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

*Revisó: Hipólito Hernández Carreño.*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*